



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 44650 31 89 001 2022 00059 00

INFORME SECRETARIAL: San Juan del Cesar, 10 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez comunicándole que por reparto de fecha ocho (08) de agosto de 2022, correspondió a este despacho el estudio de la Demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía promovida a través de apoderado judicial doctor Saul Deudebed Orozco Amaya, apoderado de la entidad demandante Banco de Bogotá S.A. contra Cooperativa de los Mineros del Cerrejón - Coomicerrejon. Sirvase disponer.

ENRIQUE ALFREDO BENJUMEA FRAGOZO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Juan del Cesar – La Guajira, doce (12) de agosto de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que el libelo de la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89, 90 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, se procederá a su admisión en relación con los pagarés aportados, por cuanto observa el despacho que el título ejecutivo reúne los requisitos de claridad, expresividad y ejecutividad, según precisará la parte vinculante de este proveído.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Circuito de San Juan del Cesar (La Guajira),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor de Banco de Bogotá S.A. contra la persona y bienes de la parte demandada Cooperativa de los Mineros del Cerrejón - Coomicerrejon, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagare No. 8001877027

1. TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 372.970.566), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 8001877027 aportado como título ejecutivo.
2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de julio de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada, que cumpla con la obligación, capital e intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada conforme dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020 o en su defecto, tal como lo indica los artículos 290 y ss. del Código General del Proceso., córrasele traslado del mismo en los términos del artículo 91



ejusdem y concédales el término de diez (10) días para que propongan excepciones de mérito de conformidad con el artículo 442 ibídem.

CUARTO: Por secretaría comuníquesele a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario con la información allí requerida.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor Saul Deudebed Orozco Amaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.957.185 de Fonseca – La Guajira, y portador de la tarjeta profesional No. 177.691 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante Banco de Bogotá S.A., en los términos y para los fines del poder otorgado.

SEXTO: ACEPTAR a la doctora Adriana Saray Martínez Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.587.592 de Valledupar - Cesar, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 361.165 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como dependiente judicial del abogado de la parte demandante Banco de Bogotá S.A., en los términos y para los fines autorizados en la solicitud.

SÉPTIMO: Sobre las costas y agencias del derecho se resolverán en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOLYLUZ ROMERO TORRES

Juez

LRT/MG

Firmado Por:

Loly Luz Romero Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82f1a9193203be596bcfa18635d1de5fe7a86c8c962c3b6412af295d70671ed**

Documento generado en 12/08/2022 02:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>